

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Remigio Sánchez Vicente, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho y doce de abril de igual año, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad de uno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4390 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 11 de julio de 1979 en recurso número 544/1976, interpuesto por Macaya Lubricantes, S. A..*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de julio de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 544/1976, interpuesto por «Macaya Lubricantes, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Macaya Lubricantes, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Central de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada contra anterior acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Madrid de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres sobre anulación de acta de inspección y liquidación del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, girada a dicha Sociedad por el periodo de uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, declarando que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4391 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.096 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid (en relación con la cual la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado auto, teniendo por apartado y desistido al recurrente del recurso extraordinario formulado), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.096 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara), contra resolución del

Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, recaída en la reclamación dos/mil novecientos setenta y cinco, que a su vez había confirmado la liquidación girada a dicho Ayuntamiento por cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, por la explotación de los montes públicos número ciento veintiséis, debemos de anular y anulamos la sanción de trescientas dieciocho mil ciento setenta pesetas impuestas a dicho Ayuntamiento en dicha liquidación por ser conforme con el ordenamiento jurídico, confirmando los demás extremos impugnados por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4392 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Bahía».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de enero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 383/76, interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Bahía», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1976 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1970, y por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, correspondiente a los años 1968 a 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas «Bahía» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en las dos primeras peticiones de la demanda, declarando, al propio tiempo, la inadmisibilidad de la última de las peticiones del suplico, por falta de acto administrativo impugnabile, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4393 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 944 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid (en relación con la cual la Sala Tercera del Tribunal Su-

premo ha dictado auto, teniendo por apartado y desistido al recurrente del recurso extraordinario formulado), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 944 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez en nombre y representación del Ayuntamiento de Selas, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en alzada, confirmando otra del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Guadalajara de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, y que a su vez confirmaba liquidación por el concepto de Contribución Territorial Rústica por cuota proporcional, ejercicio mil novecientos setenta y uno, y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho las expresadas resoluciones y liquidación impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4394 *ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Pedro del Pozo Tello», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de diciembre de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Pedro del Pozo Tello» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 8 del Real Decreto 978/1976, de 8 de abril para la instalación de una industria de muebles en la zona de preferente localización industrial de Jaén (expediente JA-50).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Pedro del Pozo Tello», por la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4395 *ORDEN de 29 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 115/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 115/78, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Antonio Monzón Peralta contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre derecho del recurrente al percibo de unas cantidades en concepto de gratificaciones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo número 115 de 1978, interpuesto por don Antonio Monzón Peralta, contra la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por desestimación presunta del recurso de reposición, deducido contra la Resolución del referido Centro Directivo de tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, dictada en el expediente número 115/77 A, Agricultura, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir en situación de supernumerario, en concepto de gratificación, la diferencia entre la cantidad total fija que perciban los Ingenieros Jefes provinciales de ICONA por los

conceptos de incentivo de productividad por función, y la cantidad que, por el mismo concepto, reciba el recurrente, de modo que los emolumentos fijos quedan igualados, y que se abonen al demandante, con efecto retroactivo, las cantidades correspondientes a los años mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco, a razón de mil novecientas pesetas mensuales, equivalentes a veintidós mil ochocientas pesetas anuales, en un total por los tres años de sesenta y ocho mil cuatrocientas pesetas; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Organo demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Andrés Aznar.—Enrique Lecumberri (rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don Félix Ochoa Uriel, y Presidente de esta Sala, Ponente, que ha sido en los autos a que la misma se contrae, estando esta Sala celebrando Audiencia Pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha; doy fe, Longinos López Amigo (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

4396 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 30 de junio de 1979, en recurso de apelación número 34.634/78, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por don Agapito Prado López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 34.634/78, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por don Agapito Prado López, contra sentencia de 16 de noviembre de 1977, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 605/1978, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por don Agapito Prado López y por la Abogacía del Estado de Sevilla contra sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquella Audiencia Territorial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado y estimó en parte el recurso del señor Prado, anulando la liquidación practicada a su cargo, la resolución denegatoria del recurso de reposición y las de los Tribunales Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y Central, mandando practicar otra liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, a cargo del mismo contribuyente, referida a un tiempo no anterior en cinco años al veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4397 *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 328 de 1977, interpuesto